



Expediente: PAOT-2026-665-SAPBA-478

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4425 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-665-SAPBA-478** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *afectación de áreas verdes* [por la] *inadecuada disposición de residuos sólidos* [urbanos] (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida de las Torres entre Avenida Lea y calle Luis Echeverría Álvarez, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Afectación de área verde e inadecuada disposición de RSU

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de área verde e inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (RSU) en el parque lineal ubicado en Avenida de las Torres, entre Avenida Lea y calle Luis Echeverría Álvarez, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 4 fracción VIII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, define como áreas verdes de la siguiente forma: (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida y las superficies permeables que permitan la recarga al acuífero que se localicen en territorio de la Ciudad de México (...)*. Asimismo, el artículo 113 de dicha ley establece que quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, deberá reparar los daños causados.

Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala que: (...) *Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. (...)*.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó una consulta en las plataformas Google Earth y Google Maps, con el propósito de determinar la ubicación del domicilio donde tuvieron lugar los hechos objeto de la denuncia. Al respecto, se constató que el parque lineal al que se hace referencia en la denuncia se extiende a lo largo de la Avenida de las Torres por una distancia aproximada de 540 metros, entre la Avenida Lea y la calle Luis Echeverría Álvarez. Asimismo, se observó que la totalidad del área del parque lineal no está cubierta por vegetación (área verde), ya que en diversos puntos existen equipamientos como juegos infantiles y canchas deportivas. Por lo anterior, se realizó una llamada telefónica al número proporcionado en el escrito de denuncia, a fin de obtener más detalles acerca de la zona donde se depositan los residuos sólidos urbanos y, en su caso, un presunto responsable de estos hechos; sin embargo, el número telefónico se encontraba fuera de servicio.

Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional que permita identificar el sitio donde se depositan los residuos sólidos urbanos; y en su caso, el domicilio del presunto responsable de los hechos que motivaron su denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

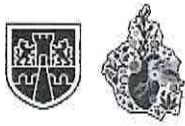
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la presunta afectación de área verde e inadecuada disposición de RSU en el parque lineal ubicado en Avenida de las Torres, entre Avenida Lea y calle Luis Echeverría Álvarez, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras; toda vez que se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento de la legislación ambiental aplicable en la materia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/AEO